

*ANUNCIO de 28 de diciembre de 1999, sobre notificación a la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación del procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria, FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA.

A N E X O

En relación con la reclamación por D<sup>a</sup>. Mercedes García Alonso efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que ha sido objeto de resolución provisional de adjudicación, según Acuerdo, de 16 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, se pone en su conocimiento lo que a continuación se expone:

En el apartado de experiencia profesional no son baremables sus servicios como «Colaboradora Honoraria» del Departamento de Medicina y Sanidad Animal de la Universidad de Extremadura, por no implicar relación de carácter laboral, ni alta en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, tampoco se le ha valorado, por no acreditarlo en plazo, su ejercicio profesional en la empresa ASEMAZ.

En el apartado de méritos académicos, en primer lugar no procede valorar 33 créditos en cursos de doctorado con 3.3 puntos, dado que el Decreto 121/1997 de 7 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines señala en este apartado un máximo de tres puntos, en segundo lugar no acredita estar en posesión del Grado de Licenciado, sin que la legislación invocada por Vd., hoy derogada, establezca como requisito para la obtención del título de Doctor poseer el grado de licenciado sino estar en posesión del título de Licenciado, por lo que no se le ha baremado este mérito.

En el apartado de integración profesional en Extremadura no se le ha valorado su experiencia como Colaboradora Honoraria en Asemaz, por los motivos señalados en el apartado primero.

Revisada su reclamación, no procede estimar la misma, confirmando la puntuación inicialmente asignada.

*ANUNCIO de 28 de diciembre de 1999, sobre notificación a la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación del procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria. FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA.

A N E X O

En relación con la reclamación por D. José Antonio Morales Lomas efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que ha sido objeto de resolución provisional de adjudicación, según Acuerdo de 16 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, se pone en su conocimiento lo que a continuación se expone:

En el apartado de experiencia profesional se le han baremado cuatro años de ejercicio como farmacéutico en Centro de Atención Farmacéutica previsto en el art. 2.º b de la Ley de Atención Farmacéutica.

En el apartado de méritos académicos se le han valorado, ocho notables, ocho sobresalientes, cuatro Matrículas de Honor y el Título de Farmacéutico Especialista.

En el apartado formación postgrado, se le han baremado ocho cursos hasta 25 horas, seis cursos hasta 50 horas, dos cursos hasta 100, un curso de más de 200 horas, y nueve comunicaciones a Congresos nacionales. No se le han valorado un curso hasta 25 horas, uno hasta 50 y uno de más de 200 horas bien por no estar relacionados con la atención farmacéutica o bien por haberlos realizado antes de finalizar los estudios de la licenciatura en Farmacia.

Revisada la documentación presentada por Vd., junto con su reclamación, que coincide con la presentada inicialmente, procede estimar parcialmente la misma en el sentido siguiente:

Por error, la documentación presentada para acreditar sus servicios como profesor en cursos, se le ha valorado como cursos de formación postgraduada.

Con independencia de lo anterior, el curso denominado «Curso Bási-

co de diagnóstico molecular» organizado por la Asociación Española de Biopatología Médica, sólo puede ser objeto de baremación como curso de hasta 25 horas una única vez.

En función de lo anterior los méritos que se valoran en este apartado, una vez rectificadas los errores producidos son los siguientes: Seis cursos hasta 25 horas, siete cursos hasta 50 horas, un curso de especialización de más de 200 horas, 138 horas como profesor en los cursos anteriores, y nueve comunicaciones nacionales.

En el apartado de integración profesional en Extremadura, de acuerdo con la experiencia profesional acreditada, se le han valorado cuatro años.

Una vez rectificada su baremación, los puntos que obtiene en cada uno de los apartados son los que a continuación se indican:

—Experiencia Profesional: .....	2.00 puntos
—Méritos Académicos: .....	11.60 puntos
—Formación Postgrado: .....	20.00 puntos
—Integración en Extremadura: .....	1.00 puntos

***ANUNCIO de 28 de diciembre de 1999, sobre notificación a la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la solicitud de reclamación efectuada respecto a la baremación del procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Director General de Planificación, Coordinación y Ordenación Sanitaria, FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA.

**A N E X O**

En relación con la reclamación por D.<sup>a</sup> Yolanda Aguas Solo de Zaldívar efectuada respecto a la baremación de procedimiento de apertura de oficina de farmacia, que ha sido objeto de resolución provisional de adjudicación, según Acuerdo de 16 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, se pone en su conocimiento lo que a continuación se expone:

En lo que atañe al apartado de Formación Postgrado, le han sido

bareados trece cursos de hasta 25 horas, cuatro cursos hasta 50 horas y dos hasta 100 horas. El resto de los documentos aportados por usted en este apartado no han sido valorados por no estar relacionados con la atención farmacéutica.

En relación a su experiencia como profesor en cursos anteriores, se le han bareado un total de cinco horas. Por lo que respecta a la impartición de sesiones didácticas correspondientes al Plan de Educación Nutricional por el Farmacéutico, no procedió Vd. a subsanarlo en la forma solicitada una vez requerido por oficio con Registro de Salida 12.585 de 21 de abril de 1999, sin perjuicio de que dichas sesiones no iban dirigidas a postgraduados y, por tanto, no son susceptibles de bareación.

En el apartado de Publicaciones se le han valorado una publicación nacional con dos autores, y de ámbito regional, provincial o local, una publicación con ocho autores, dos con tres autores, cuatro con dos autores y 3 publicaciones en las que usted es la única autora. El resto de la documentación presentada no puede considerarse una publicación, pues constituye la recopilación de legislación o de listados de medicamentos.

Asimismo se le ha valorado una comunicación nacional, pues no ha acreditado suficientemente la presentación de una comunicación internacional con arreglo a lo requerido en el oficio anteriormente citado.

En función de lo anterior, se desestima su reclamación, confirmándose la puntuación inicialmente asignada.

**CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL**

***RESOLUCION de 27 de diciembre de 1999, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de gasóleo «C» de calefacción para Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.***

**1.—ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Bienestar Social, Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: V-13/2000.

**2.—OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de Gasóleo de Calefacción en diversos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Badajoz.